ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA ESTATUTARIA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL "ESPERANZA VERACRUZANA" EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO OPLEV/CG184/2023

GLOSARIO

APE:	Asociación Política Estatal.
Código Electoral:	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión:	Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
DERFE:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos:	Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales.
OPLE Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
UTOE:	Unidad Técnica de Oficialía Electoral.

ANTECEDENTES

I El 16 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG160/2020**, mediante el cual se aprobaron los nuevos Lineamientos.

II El 20 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo **OPLEV/CG114/2023,** en sesión extraordinaria el Consejo General, aprobó la solicitud de registro de la APE **"Esperanza Veracruzana"** asimismo en términos de lo establecido en los considerandos 19, apartado E; 20 y 21 del referido Acuerdo se le otorgó un plazo improrrogable de 30 días hábiles para que realizara diversas adecuaciones a sus documentos básicos.

III El 26 de septiembre de 2023, le fue notificado a la APE **"Esperanza Veracruzana"** la aprobación del Acuerdo **OPLEV/CG114/2023.**

IV El 9 de noviembre de 2023, en sesión solemne se instaló el Consejo General y se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-

2024 para la elección de gubernatura y diputaciones por ambos principios, del Congreso del Estado de Veracruz.

V El 24 de noviembre de 2023, mediante escrito sin número, el C. Mauricio Iván Aguirre Marín, en su carácter de Presidente Estatal y representante de la APE **"Esperanza Veracruzana"** remitió a la DEPPP el acta protocolizada de la Asamblea General Extraordinaria realizada por la referida Asociación y celebrada el 27 de octubre de 2023, misma que consta en el Instrumento Notarial número 28,891 (veintiocho mil ochocientos noventa y uno) de la Notaría Pública Número Tres de la Décimo Cuarta Demarcación Notarial, con residencia en Córdoba, Veracruz, de fecha 31 de octubre de 2023 en la cual constan diversas reformas estatutarias realizadas por la APE en seguimiento al Acuerdo **OPLEV/CG114/2023**.

VI El 6 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG184/2023,** aprobó la reforma estatutaria presentada por la asociación **"Esperanza Veracruzana"**, en cumplimiento al Acuerdo **OPLEV/CG114/2023.**

VII El 8 de diciembre de 2023, le fue notificado a la APE **"Esperanza Veracruzana"** la aprobación del Acuerdo **OPLEV/CG184/2023.**

VIII El 23 de febrero de 2024, mediante escrito sin número, el **C. Mauricio Iván Aguirre Marín**, en su carácter de Presidente Estatal y representante de la APE **"Esperanza Veracruzana"** informó a la DEPPP, la realización de modificaciones a sus documentos básicos, asimismo anexó el acta protocolizada de la Asamblea General Extraordinaria, realizada por la referida Asociación y celebrada el 26 de enero de 2024, misma que consta en el Instrumento Notarial número **29,428** (veintinueve mil cuatrocientos veintiocho)

de la Notaría Pública Número Tres de la Décimo Cuarta Demarcación Notarial, con residencia en Córdoba, Veracruz, de fecha 23 de febrero de 2024, convocatoria de asamblea extraordinaria, orden del día, y documentos básicos de la APE.

IX El 12 de marzo de 2024, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo **A05/OPLEV/CPPPP/12-03-2024**, la Comisión aprobó poner a consideración de este Consejo General aprobar las reformas a los documentos básicos presentadas por la APE **"Esperanza Veracruzana"**, y conceder a la agrupación un plazo improrrogable de 20 días hábiles, para efectos de que realice las adecuaciones necesarias para cumplir la totalidad de lo requerido en el Acuerdo OPLEV/CG184/2023.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo segundo; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

2 El OPLE Veracruz, tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, artículo 1, segundo párrafo del Reglamento Interior.

4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

5 El OPLE Veracruz, para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, cuenta con el Consejo General y las comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por los artículos 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral.

6 Específicamente, las Comisiones del Consejo General, entre ellas, la de Prerrogativas y Partidos Políticos, son órganos del OPLE Veracruz

establecidas por la ley para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el Órgano Superior de Dirección les asigne, en términos de lo que establecen los artículos 132, fracción I y 133, párrafo segundo del Código Electoral.

7 De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 9 de la Constitución Federal, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente la ciudadanía de la República podrá hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Asimismo, el artículo 35, fracción III del ordenamiento referido, señala que es derecho de las y los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

8 Que con base en lo que dispone el artículo 15, fracción II de la Constitución Local, la ciudadanía veracruzana tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio.

9 En términos de lo que dispone el artículo 22, párrafo segundo del Código Electoral, las APE, son una forma de organización que tienen por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en la Entidad.

10 El artículo 23 del Código Electoral dispone que las APE son formas de organización política de la ciudadanía, susceptibles de transformarse de manera conjunta o separadamente en partidos políticos.

11 El artículo 29, fracción V del Código Electoral, dispone que es obligación de las APE, comunicar al OPLE en el término de treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen, las modificaciones a su denominación, domicilio social, lineamientos ideológicos, normas internas y órganos directivos.

12 Con base en lo que establece el artículo 62 de los Lineamientos, la Asociación que realice una reforma a sus Estatutos tiene la obligación de informarlo al OPLE Veracruz en un plazo que no exceda de treinta días naturales.

13 El artículo 63 de los Lineamientos establece que la Asociación deberá presentar ante la DEPPP el acta de asamblea protocolizada por notario público en la que consten los artículos reformados; o en su caso que la asamblea se realizó en presencia del personal de la UTOE en la que consten las reformas señaladas.

14 De conformidad con el artículo 64 de los Lineamientos, una vez recibida la documentación respecto de las reformas estatutarias, la DEPPP dentro de los quince días siguientes de la recepción deberá presentar un proyecto sobre la procedencia de las reformas estatutarias a la Comisión para que esta a su vez las presente ante el Consejo General[1].

[1] Conviene señalar que los Lineamientos en su Artículo 4, numeral 2 señalan lo siguiente: *"Los plazos, términos y las actuaciones señaladas en los presentes lineamientos se contabilizarán en días y horas hábiles, con excepción de aquellos en los que se señale en días naturales, por así establecerse en el Código Electoral. Se entienden por días y horas hábiles de lunes a viernes de 8:30 a 16:00 horas con excepción de las fechas señaladas como inhábiles por la ley federal del trabajo y aquellos aprobados en el calendario de Junta General Ejecutiva del OPLE."*

15 Por su parte, el artículo 36 del Código Electoral, dispone que las modificaciones que las APE realicen a sus documentos básicos, sólo surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia de las mismas; asimismo, señala que la resolución que se emita al efecto, deberá dictarse en un plazo que no excederá de treinta días, contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente. Ahora bien, no escapa a esta autoridad el hecho de que la Sala Superior del TEPJF aprobó la Jurisprudencia **12/2023**, de rubro y texto siguientes, la cual sirve de aplicación supletoria respecto a la modificación de documentos básicos de las APES al compartir con los partidos políticos la calidad de ser organizaciones políticas en general:

> ***"DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE.***
>
> *Hechos: En el contexto de reformas, adiciones y derogaciones a los documentos básicos de diversos partidos políticos, personas militantes impugnaron su entrada en vigor al considerar que no bastaba para ello la aprobación del órgano partidista. En dos casos, argumentaron que para su entrada en vigor era necesaria la declaratoria formal de procedencia constitucional y legal por parte de la autoridad administrativa y; en otro, su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*
>
> *Criterio jurídico: Las modificaciones a los documentos básicos de un partido político rigen su vida interna desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente, y sólo dejan de surtir efectos a partir de que la autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad, por lo que los actos realizados al amparo de las mismas que no fueron controvertidos surtirán plenos efectos legales.*
>
> *Justificación: De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso l), 34, numeral 1, y 36, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; así como 43, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político son producto del derecho de*

> *autoorganización y autogobierno de dichos institutos por lo que tienen efectos provisionales hasta que, en su caso, la autoridad competente determine su inconstitucionalidad o ilegalidad. En el ejercicio de esta capacidad de autorregularse y autoorganizarse los partidos políticos tienen una amplia libertad para establecer sus principios ideológicos, programas, ideas, o bien, cualquiera otra que esté de acuerdo con el derecho de asociación, la libertad de conciencia e ideológica que establece la Constitución general y que sean consonantes con el régimen democrático de gobierno. De ahí que, desde el momento de la aprobación de las modificaciones a sus documentos básicos, las mismas comienzan a regir la vida interna del partido político y deben ser observadas, pues ello, precisamente constituye un elemento fundamental del derecho de autoorganización del partido."*

Consecuentemente, mediante escrito presentado el 23 de febrero de 2024, la APE manifestó dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo **OPLEV/CG184/2023** remitiendo como anexos sus documentos básicos, aprobados en la Asamblea General Extraordinaria, realizada por la referida Asociación y celebrada el 26 de enero de 2024, tal como se desprende del antecedente IX.

Se considera que a partir del 23 de febrero de 2024 debe iniciar el cómputo establecido en el artículo 36 del Código Electoral[2] puesto que es la fecha en la cual se tuvo conocimiento de la realización de la asamblea estatal extraordinaria en la que se llevaron a cabo las reformas materia del presente Acuerdo; bajo este orden de ideas el próximo 10 de abril será la fecha límite para que el Consejo General se pronuncie sobre la procedencia constitucional y legal de dichas reformas.

[2] En Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, celebrada el 11 de enero del 2024, fue emitido el Acuerdo por el que se aprueba el calendario de días de descanso por ser inhábiles y periodo vacacional del personal del Órgano Central del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el ejercicio 2024.

16 Por lo tanto, es importante señalar que mediante Acuerdo **OPLEV/CG184/2023,** se ordenó a la APE "**Esperanza Veracruzana**" en su punto **SEGUNDO** lo siguiente:

> ***"SEGUNDO. Se concede*** *a la APE "Esperanza Veracruzana",* ***un plazo improrrogable de 20 días hábiles****, para efectos de que* ***realice las adecuaciones necesarias para cumplir la totalidad de lo requerido en el Acuerdo OPLEV/CG114/2023*** *en términos de lo establecido en los considerandos 23 y 24;* ***hecho lo anterior deberán hacerlo del conocimiento a este Organismo dentro de los 30 días naturales*** *siguientes a la fecha en que realicen las referidas reformas de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción V del Código Electoral y 62 de los Lineamientos."*
>
> **Lo resaltado es propio**

17 Así, tomando en consideración que el Acuerdo **OPLEV/CG184/2023,** fue aprobado el **6 de diciembre de 2023**, mismo que fue notificado a la APE "**Esperanza Veracruzana**" el **8 de diciembre de 2023** y que la Asamblea en la que realizó la reforma a sus documentos básicos se efectuó el **26 de enero de 2024**, se advierte que dicha reforma fue realizada a los **18** días hábiles[3] siguientes realizada la notificación, por lo que está dentro del término de los 20 días hábiles que estableció el Consejo General en el Acuerdo de mérito. Aunado al hecho de que el pasado 23 de febrero de 2024, la Asociación referida remitió a la DEPPP el Acta de la asamblea extraordinaria notariada, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de los Lineamientos, con la cual puede procederse al análisis de fondo de las reformas presentadas.

Ahora bien, toda vez que el Código Electoral no establece disposición alguna que contemple bajo qué supuestos se analizará las modificaciones o reformas a la normativa interna de las APE, por lo que se debe atender a lo dispuesto

[3] Es decir, se descontaron los días inhábiles como sábados y domingos, así como los correspondientes al periodo vacacional de invierno 2023 del OPLE Veracruz

por los artículos 17, 35, 36, 37, 38 y 39 de la LGPP, de aplicación supletoria por género próximo, al compartir los partidos políticos y las asociaciones políticas la calidad de ser organizaciones políticas en general. Así como del contenido de la **Jurisprudencia 3/2005** de rubro "***ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS***[4]*."* en la que en su parte toral señala que, los estatutos de las organizaciones políticas deben contener al menos lo siguiente:

> "…
>
> 1. ***La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido****, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente;*
> 2. ***La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible****, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido;*
> 3. ***El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas,*** *como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades, así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o Resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad;*
> 4. ***La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos****, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio;*
> 5. ***Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones*** *dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y*

[4] Consultable en el link: https://www.te.gob.mx/ius2021/#/3-2005

> 6. ***Mecanismos de control de poder como, por ejemplo:*** *la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato. …"*

18 En ese sentido, en principio se verifica que la reforma estatutaria materia del presente Acuerdo, haya sido aprobada por el Órgano de mayor jerarquía de la APE "**Esperanza Veracruzana**", el cual en términos de lo que dispone el artículo 4 de sus Estatutos, es la Asamblea Estatal, situación que se advierte del Acta de Asamblea de 26 de enero de 2024, misma que consta en el Instrumento Notarial número **29,428** (veintinueve mil cuatrocientos veintiocho) de la Notaría Pública Número Tres de la Décimo Cuarta Demarcación Notarial, con residencia en Córdoba, Veracruz de fecha 23 de febrero de 2024, por lo que se corrobora que la reforma materia del presente Acuerdo, se realizó de manera válida conforme a la normativa interna de la APE, situación que verificó la DEPPP.

19 En ese orden de ideas, lo siguiente será analizar el contenido de los artículos reformados, mismos que de la lectura del punto 2 del orden del día señalado como *"**Aprobación de modificación de Documentos Básicos y Estatutos de la Asociación Política Estatal Esperanza Veracruzana para dar respuesta al acuerdo OPLEV/CG184/2023 de fecha 6 de diciembre y notificado en fecha 8 de diciembre de 2023"***, con el cual se convocó a la Asamblea multicitada son siguientes:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
Declaración de Principios ***…*** ***3.-*** *Las bases ideológicas de carácter político, económico y social, que postula Esperanza Veracruzana, asociación política estatal, son:*	***Declaración de Principios*** ***…*** ***3.-*** *Las bases ideológicas de carácter político, económico y social, que postula Esperanza Veracruzana, asociación política estatal, son:* *…*

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
… *11. Proponemos que se establezcan procedimientos transparentes para la venta de empresas **estatales*** *…* *Nos pronunciamos por una política laboral que promueva la productividad y la excelencia de nuestra fuerza de trabajo veracruzana, que respete la libertad de formar organizaciones sindicales comprometidas con el progreso de Veracruz.* *…*	*11. Proponemos que se establezcan procedimientos transparentes para la venta de empresas **estatales.*** *…* ***39. Como Asociación Política Estatal, promoveremos, incansablemente, la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres en todo el territorio veracruzano, con la plena intención de fortalecer la inclusión en todos los aspectos.*** *…* *Nos pronunciamos por una política laboral que promueva la productividad y la excelencia de nuestra fuerza de trabajo veracruzana, que respete la libertad de formar organizaciones sindicales comprometidas con el progreso de Veracruz.* *…*
Programa de Acción *…* ***II.-** Propuestas políticas a fin de resolver los problemas estatales y municipales.* *…* *34. Promoveremos, **e** forma permanente, la capacitación social y política de la mujer. Reconocemos en ellas, el elemento fuerte e integrador de nuestra sociedad. En nuestra asociación política estatal, cuando menos, el 50 % de las dirigencias deben ser a cargo de mujeres.*	***Programa de Acción*** *…* ***II.-**… Propuestas políticas a fin de resolver los problemas estatales y municipales.* *…* *34. Promoveremos, **en** forma permanente, la capacitación social y política de la mujer. Reconocemos en ellas, el elemento fuerte e integrador de nuestra sociedad. En nuestra asociación política estatal, cuando menos, el 50 % de las dirigencias deben ser a cargo de mujeres.* *…*

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
	*38. **Esta Asociación Política Estatal, promoverá, en todo momento, la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres en todo el territorio veracruzano, con la plena intención de fortalecer la inclusión en todos los aspectos.*** ***...***
Estatutos ***Capítulo IV*** ***De la Asamblea Estatal*** ***Artículo 4.-*** *La Asamblea Estatal, es la autoridad suprema de la asociación política estatal y sus resoluciones tienen carácter de definitivo, normativo, reglamentario y de cumplimiento obligatorio para todas y todos los miembros de la asociación política estatal; son por lo tanto, inatacables y dan resolución definitivita a los asuntos planteados; esto, para salvaguardar el derecho de legalidad y de debido proceso que las y los militantes de Esperanza Veracruzana, asociación política estatal, tienen sin que lo anterior violente o disminuya los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto de los derechos políticos electorales de las ciudadanas o ciudadanos.* *…* ***I.*** *…* *a).- …* *5).- La presidenta o presidente de la Comisión Estatal de Revisión y Postulación de* ***Candidaturas. Los convocados*** *a la Asamblea Estatal ordinaria, tendrán derecho a voz y voto.* *….*	***Estatutos*** ***Capítulo IV*** ***De la Asamblea Estatal*** ***Artículo 4.-*** *La Asamblea Estatal, es la autoridad suprema de la asociación política estatal y sus resoluciones tienen carácter de definitivo, normativo, reglamentario y de cumplimiento obligatorio para todas y todos los miembros de la asociación política estatal; son por lo tanto, inatacables y dan resolución definitivita a los asuntos planteados; esto, para salvaguardar el derecho de legalidad y de debido proceso que las y los militantes de Esperanza Veracruzana, asociación política estatal, tienen sin que lo anterior violente o disminuya los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto de los derechos políticos electorales de las ciudadanas o ciudadanos.* *…* ***I.*** *…* *a).- …* *5).- La presidenta o presidente de la Comisión Estatal de Revisión y Postulación de* ***Candidaturas.*** ***Los convocados*** *a la Asamblea Estatal ordinaria, tendrán derecho a voz y voto.* *….*

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
Capítulo V ***Del Comité Directivo Estatal*** ***Artículo 6.-*** *El Comité Directivo Estatal, es el órgano permanente de dirección de la asociación política estatal, y representa legalmente a ésta; actúa en su nombre y ejecuta las resoluciones de la Asamblea Estatal; además, se encuentra envestido de todos los poderes de administración, dominio, pleitos y cobranzas así como para suscribir títulos de crédito a nombre de la asociación política estatal, dichos poderes los podrán ejercitar de manera conjunta o separada, de conformidad a lo establecido según el caso por la ley general de instituciones y procedimientos electorales, así como también los podrán delegar, siendo requisito indispensable para delegarlos el realizarlo en forma mancomunada.* *…* ***II-*** *…* *g).- Resolver, de acuerdo con sus facultades sobre los asuntos para los cuales hayan sido convocados expresamente**. la** convocatoria podrá ser solicitada por cualquier miembro del Comité Directivo Estatal y deberá ser suscrita por la presidenta o el presidente y la secretaria o el secretario general, en un plazo máximo de 72 (setenta y dos) horas a partir de haber sido recibida la solicitud en la secretaría general de la asociación política estatal; y será considerada como reunión extraordinaria por ser adicional a la referida en el inciso h) de las funciones establecidas en este capítulo.* *…*	***Capítulo V*** ***Del Comité Directivo Estatal*** ***Artículo 6.-*** *El Comité Directivo Estatal, es el órgano permanente de dirección de la asociación política estatal, y representa legalmente a ésta; actúa en su nombre y ejecuta las resoluciones de la Asamblea Estatal; además, se encuentra envestido de todos los poderes de administración, dominio, pleitos y cobranzas así como para suscribir títulos de crédito a nombre de la asociación política estatal, dichos poderes los podrán ejercitar de manera conjunta o separada, de conformidad a lo establecido según el caso por la ley general de instituciones y procedimientos electorales, así como también los podrán delegar, siendo requisito indispensable para delegarlos el realizarlo en forma mancomunada.* *…* ***II-****…* *g).- Resolver, de acuerdo con sus facultades sobre los asuntos para los cuales hayan sido convocados expresamente **en los puntos del orden del día. L**a convocatoria podrá ser solicitada por cualquier miembro del Comité Directivo Estatal y deberá ser suscrita por la presidenta o el presidente y la secretaria o el secretario general, en un plazo máximo de 72 (setenta y dos) horas a partir de haber sido recibida la solicitud en la secretaría general de la asociación política estatal; y será considerada como reunión extraordinaria por ser adicional a la referida en el inciso h) de las funciones establecidas en este capítulo.* *…* ***La convocatoria, se publicará a través de estrados en la oficina central de la Asociación Política Estatal, de igual manera, se hará del conocimiento de los convocados a través de medios digitales electrónicos como correo electrónico, mensaje de texto a su teléfono***

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
…	***celular, whatsapp y cualquier otro medio que permita informar respecto de la convocatoria.*** ***Asimismo, se establece que el plazo para emitir dicha convocatoria será de por lo menos 72 horas de anticipación; y en caso de ser con carácter de urgente, se deberá publicar, a través de los diversos medios descritos en el párrafo anterior, con 24 horas de anticipación.*** …
Artículo 8.- *De la secretaria o secretario general del Comité Directivo Estatal.* *I.- …* *a).-…* ***…*** *i).- Recibir toda clase de notificaciones y, en su caso, los escritos dirigidos a la Comisión de Honor y Justicia, para turnarlos según corresponda y darle celeridad el* ***tramite*** *solicitado.*	***Artículo 8.-*** *De la secretaria o secretario general del Comité Directivo Estatal.* *I.- …* *a).-…* ***…*** *i).- Recibir toda clase de notificaciones y, en su caso, los escritos dirigidos a la Comisión de Honor y Justicia, para turnarlos según corresponda y darle celeridad el* ***trámite*** *solicitado.*
Artículo 18.- *De la secretaria o secretario de orientación y proyectos políticos del Comité Directivo Estatal.* *…* ***II.- …*** *a).- Será la encargada de recibir a la ciudadanía que tenga inquietudes de participar* ***con nuestro proyecto****, para lo cual y con apego a estos estatutos, podrá otorgar espacios de participación.* *…*	***Artículo 18.-*** *De la secretaria o secretario de orientación y proyectos políticos del Comité Directivo Estatal.* *…* ***II.- …*** *a).- Será la encargada de recibir a la ciudadanía que tenga inquietudes de participar* ***en nuestra asociación política estatal****, para lo cual y con apego a estos estatutos, podrá otorgar espacios de participación.* *…*
Artículo 19.- *De la secretaria o secretario de gestión ciudadana del Comité Directivo Estatal.*	***Artículo 19.-*** *De la secretaria o secretario de gestión ciudadana del Comité Directivo Estatal.* *I.- …*

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
I.- … *II.- …* *a).- Se encargará de la gestión y contacto permanente con las autoridades de los gobiernos* ***estatal*** *y municipales para solicitar apoyos comunitarios implementando programas de ayuda a los sectores más desprotegidos*	*II.- …* *a).- Se encargará de la gestión y contacto permanente con las autoridades de los gobiernos* ***estatales*** *y municipales para solicitar apoyos comunitarios implementando programas de ayuda a los sectores más desprotegidos*
Capítulo VI ***De los Comités Directivos Municipales*** ***Artículo 23. -*** *El Comité Directivo Municipal, es el órgano de dirección permanente de la asociación política estatal en los municipios; respetando la paridad de género de 50% mujeres y 50% hombres* ***…*** ***V.-*** *Dicha convocatoria, deberá ser publicada con por lo menos diez días de anticipación a la fecha de inicio de las asambleas.* *…*	***Capítulo VI*** ***De los Comités Directivos Municipales*** ***Artículo 23. -*** *El Comité Directivo Municipal, es el órgano de dirección permanente de la asociación política estatal en los municipios; respetando la paridad de género de 50% mujeres y 50% hombres* ***…*** ***V.-*** *Dicha convocatoria, deberá ser publicada con por lo menos diez días de anticipación a la fecha de inicio de las asambleas.* ***La convocatoria, deberá publicarse a través de estrados en la oficina de la Asociación Política Estatal, en el municipio de que se trate, a través de medios digitales electrónicos como correo electrónico, mensaje de texto a su teléfono celular, whatsapp y cualquier otro medio que permita informar respecto de la convocatoria.*** ***De la misma manera, se precisa que el plazo para emitir dicha convocatoria será de por lo menos 72 horas de anticipación; y en caso de ser con carácter de urgente, se deberá publicar, a través de los diversos medios descritos en el párrafo anterior, con 24 horas de anticipación.*** ***La convocatoria, deberá contener expresamente los temas a tratar en el orden del día y signada por la o el presidente, y la Secretaria o Secretario general del Comité Directivo Municipal; o en su defecto por el delegado o delegada de la Asociación Política Estatal en el municipio de que se trate.*** ***…***

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
Capítulo VII ***De la Comisión de Honor y Justicia*** ***Artículo 28.-*** *La Comisión de Honor y Justicia, es la encargada de vigilar, dar seguimiento y cumplimiento de las normas, ideología y acciones de la asociación política estatal.* *….* ***VII.-*** *Será la Comisión de Honor y Justicia la encargada de recibir, de manera directa o a través de cualquiera de las o los militantes, y substanciar el escrito de solicitud, mismo que deberá contener la expresión de agravios que le cause al quejoso, así como los elementos de prueba que justifiquen su dicho.* *…*	***Capítulo VII*** ***De la Comisión de Honor y Justicia*** ***Artículo 27.-*** *La Comisión de Honor y Justicia, es la encargada de vigilar, dar seguimiento y cumplimiento de las normas, ideología y acciones de la asociación política estatal.* *….* ***VII.-*** *Será la Comisión de Honor y Justicia la encargada de recibir, de manera directa o a través de cualquiera de las o los militantes, y substanciar el escrito de solicitud, mismo que deberá contener la expresión de agravios que le cause al quejoso, así como los elementos de prueba que justifiquen su dicho.* *…* ***La convocatoria, deberá publicarse a través de estrados en la oficina de la Asociación Política Estatal, a través de medios digitales electrónicos como correo electrónico, mensaje de texto a su teléfono celular, whatsapp y cualquier otro medio que permita informar respecto de la convocatoria.*** ***Dicha convocatoria, deberá contener expresamente los temas a tratar en el orden del día y signada por la o el presidente la Comisión.*** ***…***
Capítulo VIII ***De la Comisión Interna de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales*** ***Artículo 27.-*** *La Comisión Interna de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales; será la encargada de administrar la totalidad de los recursos financieros con que cuente nuestra*	***Capítulo VIII*** ***De la Comisión Interna de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales*** ***Artículo 28.-*** *La Comisión Interna de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales; será la encargada de administrar la totalidad de los recursos financieros con que cuente nuestra*

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
asociación política estatal, lo que deberá realizar con la mayor diligencia y probidad, construyendo así la fortaleza interior y la transparencia al exterior que permita a nuestra asociación competir contra las demás opciones políticas dentro de un marco de honestidad, compromiso y lealtad hacia la ciudadana y el ciudadano.	*asociación política estatal, lo que deberá realizar con la mayor diligencia y probidad, construyendo así la fortaleza interior y la transparencia al exterior que permita a nuestra asociación competir contra las demás opciones políticas dentro de un marco de honestidad, compromiso y lealtad hacia la ciudadana y el ciudadano.*
…	*…*
I.- Esta Comisión interna de administración, la presidirá la secretaria o secretario de administración del Comité Directivo Estatal, y podrá conformarse con hasta dos secretarias o secretarios del mismo Comité Directivo Estatal, que serán las o los titulares las ***secretaría*** *general y de organización.*	*I.- Esta Comisión interna de administración, la presidirá la secretaria o secretario de administración del Comité Directivo Estatal, y podrá conformarse con hasta dos secretarias o secretarios del mismo Comité Directivo Estatal, que serán las o los titulares las* ***secretarías*** *general y de organización.*
…	*…*
X.- *Durante los ejercicios donde sí exista convenio y participemos en campaña, se deberá presentar al Comité Directivo Estatal, con anticipación de 3 (tres) días, el informe de gastos que se entregará a las autoridades electorales, con el fin de estudiarlo valorarlo y en su caso aprobarlo.* *…*	***X.-*** *Durante los ejercicios donde sí exista convenio y participemos en campaña, se deberá presentar al Comité Directivo Estatal, con anticipación de 3 (tres) días, el informe de gastos que se entregará a las autoridades electorales, con el fin de estudiarlo valorarlo y en su caso aprobarlo.* ***XI.- Esta Comisión, podrá sesionar, previa emisión de la convocatoria suscrita por su titular, por lo menos una vez al mes de manera ordinaria, convocándose con tres días de anticipación; o cuando sea de urgente resolución, de manera extraordinaria, la convocatoria deberá ser con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, enunciando los puntos a tratar en el orden del día.*** ***La convocatoria, deberá publicarse a través de estrados en la oficina de la Asociación Política Estatal, a través de medios digitales electrónicos como correo electrónico, mensaje de texto a su teléfono celular, whatsapp y***

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
	cualquier otro medio que permita informar respecto de la convocatoria. ***Dicha convocatoria, deberá contener expresamente los temas a tratar en el orden del día y signada por la o el presidente la Comisión.*** *…*
Capítulo IX ***De la Comisión Estatal de Revisión y Postulación de Candidaturas*** ***Artículo 29.-*** *La Comisión Estatal de Revisión y Postulación de Candidaturas, funcionará solo si existe convenio con algún partido político, y será el órgano interno encargado de la organización, revisión y aceptación de las candidaturas que nos sean ofertadas por los partidos políticos y que aceptemos realizando el convenio respectivo.* *…* ***III.-*** *El quorum para que pueda sesionar esta Comisión, deberá ser del 50% más uno de sus integrantes; de la misma manera, con la votación de sus integrantes, se resolverán los puntos a tratar enunciados en el orden del día.* ***Dicha convocatoria, suscrita por la o el titular de la Comisión, deberá ser emitida para conocimiento de sus convocados, con por lo menos tres días de anticipación, enunciando los puntos a tratar en el orden del día.*** ***IV.-*** *El orden de inclusión en las listas plurinominales, en caso de convenio, se hará de acuerdo al resultado del estudio realizado, al número de afiliaciones que, a la fecha de la designación, se tenga; al número de candidatas y candidatos que nos permitan incluir en la elección correspondiente; y al número de representantes de casillas comprometidos. Se*	***Capítulo IX*** ***De la Comisión Estatal de Revisión y Postulación de Candidaturas*** ***Artículo 29.-*** *La Comisión Estatal de Revisión y Postulación de Candidaturas, funcionará solo si existe convenio con algún partido político, y será el órgano interno encargado de la organización, revisión y aceptación de las candidaturas que nos sean ofertadas por los partidos políticos y que aceptemos realizando el convenio respectivo.* *…* ***III.-*** *El quorum para que pueda sesionar esta Comisión, deberá ser del 50% más uno de sus integrantes; de la misma manera, con la votación de sus integrantes, se resolverán los puntos a tratar enunciados en el orden del día.* ***(Se elimina el párrafo)*** ***IV.-*** *El orden de inclusión en las listas plurinominales, en caso de convenio, se hará de acuerdo al resultado del estudio realizado, al número de afiliaciones que, a la fecha de la designación, se tenga; al número de candidatas y candidatos que nos permitan incluir en la elección correspondiente; y al número de representantes de casillas*

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
deberá cuidar, en todo momento, la paridad de género, procurando que, por lo menos, sean 50% mujeres y 50% hombres.	*comprometidos. Se deberá cuidar, en todo momento, la paridad de género, procurando que, por lo menos, sean 50% mujeres y 50% hombres.* ***V.- Esta Comisión, podrá sesionar, previa emisión de la convocatoria suscrita por su titular, por lo menos una vez al mes de manera ordinaria, convocándose con tres días de anticipación; o cuando sea de urgente resolución, de manera extraordinaria, la convocatoria deberá ser con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, enunciando los puntos a tratar en el orden del día.*** ***La convocatoria, deberá publicarse a través de estrados en la oficina de la Asociación Política Estatal, a través de medios digitales electrónicos como correo electrónico, mensaje de texto a su teléfono celular, whatsapp y cualquier otro medio que permita informar respecto de la convocatoria.*** ***Dicha convocatoria, deberá contener expresamente los temas a tratar en el orden del día y signada por la o el presidente la Comisión.***
Capitulo XI ***De las sanciones, medios de defensa y los organismos encargados de la substanciación y resolución de los procedimientos instaurados a los integrantes de la Asociación Política Estatal que incumplan las disposiciones internas*** ***Artículo 32.-*** *Las y los integrantes de la asociación política estatal, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:* ***…*** ***IV.-*** *…*	***Capitulo XI*** ***De las sanciones, medios de defensa y los organismos encargados de la substanciación y resolución de los procedimientos instaurados a los integrantes de la Asociación Política Estatal que incumplan las disposiciones internas*** ***Artículo 32.-*** *Las y los integrantes de la asociación política estatal, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:* ***…*** ***IV.-*** *…*

TEXTO ANTERIOR	TEXTO REFORMADO
c).- La Comisión de Honor y Justicia, observará con imparcialidad el caso que le fue turnado y lo resolverá siempre apegado a la justicia, respetando el derecho de audiencia y aportación de pruebas en la defensa de las o los inculpados, aplicando los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad. …	*c).- La Comisión de Honor y Justicia, observará con imparcialidad el caso que le fue turnado y lo resolverá siempre apegado a la justicia, respetando el derecho de audiencia y aportación de pruebas en la defensa de las o los inculpados, aplicando los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.* ***La Asociación Política Estatal, agotará todas las instancias internas con el objetivo de esclarecer la situación para determinar la sanción antes de llegar a otras instancias jurisdiccionales.*** …

20 En esa tesitura, la verificación de la validez de las reformas por parte del Consejo General establecida en el artículo 36 del Código Electoral, guardan relación con lo establecido en el artículo 36, párrafo 1 de la LGPP, de aplicación supletoria al caso concreto, en el que se impone que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de las organizaciones políticas, el Consejo General atenderá el derecho de los institutos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines. En el mismo tenor se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la **Tesis VIII/2005**, de rubro *"**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS**"*[5].

[5] Consultable en el link: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=VIII/2005&tpoBusqueda=S&sWord=ESTATUTOS,DE,LOS,PARTIDOS,POL%c3%8dTICOS.,EL,CONTROL,DE,SU,CONSTITUCIONALIDAD

En este sentido, el Consejo General del INE al emitir la Resolución **INE/CG/406/2015** consideró que:

> *"(...)* ***los partidos políticos gozan de capacidad para auto-organizarse y autoregularse, en tanto se les ha conferido la atribución de darse sus normas internas****, y libertad para regular entre otros aspectos, sus principios ideológicos; su programas de acción, gobierno, legislativo, plataforma política y la forma en que han de materializarlos en la realidad;* ***su estructura partidaria*** *–órganos centrales, estatales y municipales-;* ***las reglas democráticas para acceder a los cargos de dirección****, sus facultades, la duración en los cargos; los mecanismos para el control de la legalidad partidaria de todos y cada uno de los actos y resoluciones de las instancias partidarias - medios de defensa internos-los derechos y obligaciones de los afiliados y militantes; los procedimientos democráticos para elegir a los candidatos, el régimen disciplinario etcétera. Entre esas normas, también* ***tienen libertad para normar lo relativo a la modificación de los Estatutos y demás normas que rigen su vida interna, previendo los órganos de dirección o dirigencia encargados de cumplir con esa encomienda****, así como los mecanismos y plazos para ello, aun en situaciones extraordinarias. (…)"*
>
> **NOTA: El resaltado es propio**.

21 Así pues, si bien es cierto las organizaciones políticas en principio gozan de amplia libertad para emitir las normas que rigen su vida interna, el contenido de sus documentos básicos se encuentra limitado a lo que se considera como el "contenido mínimo democrático", que describe de manera general el artículo 39 de la LGPP, de aplicación supletoria para el caso concreto; así como la **Jurisprudencia 3/2005** previamente citada de rubro: ***"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS".***

22 Es importante mencionar que si bien el Consejo General, mediante el punto **SEGUNDO** del Acuerdo **OPLEV/CG184/2023**, ordenó a **"Esperanza Veracruzana"** realizar reformas a sus documentos básicos[6], se advierte que la referida APE, realizó modificaciones adicionales a las señaladas en el Acuerdo en cita, por lo que a continuación se presenta su análisis.

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIÓN
Declaración de Principios ***…*** ***3.-*** *Las bases ideológicas de carácter político, económico y social, que postula Esperanza Veracruzana, asociación política estatal, son:* *…* *11. Proponemos que se establezcan procedimientos transparentes para la venta de empresas* **estatales.** *…* ***39. Como Asociación Política Estatal, promoveremos, incansablemente, la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres en todo el territorio veracruzano, con la plena intención de fortalecer la inclusión en todos los aspectos.*** *…* *Nos pronunciamos por una política laboral que promueva la productividad y la excelencia de nuestra fuerza de trabajo veracruzana, que respete la libertad de formar organizaciones sindicales comprometidas con el progreso de Veracruz.* *…*	La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio. Cambian signos de puntuación. Por lo que se advierte que dichas modificaciones se tratan de cuestiones de forma. Respecto a la reforma del apartado que refiere lo siguiente: ***39. Como Asociación Política Estatal, promoveremos, incansablemente, la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres en todo el territorio veracruzano, con la plena intención de fortalecer la inclusión en todos los aspectos.*** La misma es analizada más adelante en virtud de que obedece a lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo **OPLEV/CG184/2023.**

[6] Específicamente a su *Declaración de Principios* y a sus *Estatutos.*

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIÓN
Programa de Acción *…* ***II.-****… Propuestas políticas a fin de resolver los problemas estatales y municipales.* *…* *34. Promoveremos,* ***en*** *forma permanente, la capacitación social y política de la mujer. Reconocemos en ellas, el elemento fuerte e integrador de nuestra sociedad. En nuestra asociación política estatal, cuando menos, el 50 % de las dirigencias deben ser a cargo de mujeres.* *…* *38.* ***Esta Asociación Política Estatal, promoverá, en todo momento, la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres en todo el territorio veracruzano, con la plena intención de fortalecer la inclusión en todos los aspectos.*** ***…***	La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio. Se agrega una letra n en el punto 34, modificación que es de forma. Agregan el punto 38, el cual refiere la participación igualitaria entre mujeres y hombres, reforma que es acorde al principio constitucional de paridad de género.
Capítulo IV ***De la Asamblea Estatal*** ***Artículo 4.-*** *La Asamblea Estatal, es la autoridad suprema de la asociación política estatal y sus resoluciones tienen carácter de definitivo, normativo, reglamentario y de cumplimiento obligatorio para todas y todos los miembros de la asociación política estatal; son por lo tanto, inatacables y dan resolución definitivita a los asuntos planteados; esto, para salvaguardar el derecho de legalidad y de debido proceso que las y los militantes de Esperanza Veracruzana, asociación política estatal, tienen sin que lo anterior violente o disminuya los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos*	La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio. Separan con punto y aparte las palabras “candidaturas. Los convocados”. Cambio que se advierte obedece a una cuestión de forma.

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIÓN
Mexicanos respecto de los derechos políticos electorales de las ciudadanas o ciudadanos. … ***I.*** *…* *a).- …* *5).- La presidenta o presidente de la Comisión Estatal de Revisión y Postulación de* ***Candidaturas.*** ***Los convocados*** *a la Asamblea Estatal ordinaria, tendrán derecho a voz y voto.* *…*	
Capítulo V ***Del Comité Directivo Estatal*** ***Artículo 6.-*** *El Comité Directivo Estatal, es el órgano permanente de dirección de la asociación política estatal, y representa legalmente a ésta; actúa en su nombre y ejecuta las resoluciones de la Asamblea Estatal; además, se encuentra envestido de todos los poderes de administración, dominio, pleitos y cobranzas así como para suscribir títulos de crédito a nombre de la asociación política estatal, dichos poderes los podrán ejercitar de manera conjunta o separada, de conformidad a lo establecido según el caso por la ley general de instituciones y procedimientos electorales, así como también los podrán delegar, siendo requisito indispensable para delegarlos el realizarlo en forma mancomunada.* *…* ***II-****…* *g).- Resolver, de acuerdo con sus facultades sobre los asuntos para los cuales hayan sido convocados expresamente* ***en los puntos del orden del día. L****a convocatoria podrá ser solicitada por cualquier miembro del Comité Directivo Estatal y deberá ser suscrita por la presidenta o el presidente y la secretaria o el secretario general, en un plazo máximo de 72 (setenta y dos) horas a partir de haber sido recibida la solicitud en la secretaría general de la asociación política estatal; y será considerada*	La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio. Agregaron entre las palabras “expresamente” y “la convocatoria” lo siguiente: *“en los puntos del orden del día.”* Y se modificó a mayúscula la letra “L”. Respecto a la reforma del apartado que refiere lo siguiente: **…** ***La convocatoria, se publicará a través de estrados en la oficina central de la Asociación Política Estatal, de igual manera, se hará del conocimiento de los convocados a través de medios digitales electrónicos como correo electrónico, mensaje de texto a su teléfono celular, whatsapp y cualquier otro medio que permita informar respecto de la convocatoria.*** ***Asimismo, se establece que el plazo para emitir dicha convocatoria será de por lo menos 72 horas de anticipación; y en caso de ser con carácter de urgente, se deberá publicar, a través de los diversos medios descritos en el párrafo anterior, con 24 horas de anticipación.*** La misma es analizada más adelante en virtud de que obedece a lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo **OPLEV/CG184/2023.**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIÓN
como reunión extraordinaria por ser adicional a la referida en el inciso h) de las funciones establecidas en este capítulo. *…* ***La convocatoria, se publicará a través de estrados en la oficina central de la Asociación Política Estatal, de igual manera, se hará del conocimiento de los convocados a través de medios digitales electrónicos como correo electrónico, mensaje de texto a su teléfono celular, whatsapp y cualquier otro medio que permita informar respecto de la convocatoria.*** ***Asimismo, se establece que el plazo para emitir dicha convocatoria será de por lo menos 72 horas de anticipación; y en caso de ser con carácter de urgente, se deberá publicar, a través de los diversos medios descritos en el párrafo anterior, con 24 horas de anticipación.*** *…*	
Artículo 8.- *De la secretaria o secretario general del Comité Directivo Estatal.* *I.- …* *a).-…* ***…*** *i).- Recibir toda clase de notificaciones y, en su caso, los escritos dirigidos a la Comisión de Honor y Justicia, para turnarlos según corresponda y darle celeridad el* ***trámite*** *solicitado.*	La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio. Se agregó un acento en la palabra trámite, adecuación que es de forma.
Artículo 18.- *De la secretaria o secretario de orientación y proyectos políticos del Comité Directivo Estatal.* *…* ***II.- …*** *a).- Será la encargada de recibir a la ciudadanía que tenga inquietudes de participar* ***en nuestra asociación política estatal****, para lo cual y con apego a estos estatutos, podrá otorgar espacios de participación.*	La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio. Cambian las palabras “con nuestro proyecto” por “en nuestra asociación política estatal”.

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIÓN
…	
Artículo 19.- *De la secretaria o secretario de gestión ciudadana del Comité Directivo Estatal.* *I.- …* *II.- …* *a).- Se encargará de la gestión y contacto permanente con las autoridades de los gobiernos* ***estatales*** *y municipales para solicitar apoyos comunitarios implementando programas de ayuda a los sectores más desprotegidos*	La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio. Cambian la palabra “estatal” por “estatales”, por tanto es un ajuste de forma.
Capítulo VI ***De los Comités Directivos Municipales*** ***Artículo 23. -*** *El Comité Directivo Municipal, es el órgano de dirección permanente de la asociación política estatal en los municipios; respetando la paridad de género de 50% mujeres y 50% hombres* ***…*** ***V.-*** *Dicha convocatoria, deberá ser publicada con por lo menos diez días de anticipación a la fecha de inicio de las asambleas.* ***La convocatoria, deberá publicarse a través de estrados en la oficina de la Asociación Política Estatal, en el municipio de que se trate, a través de medios digitales electrónicos como correo electrónico, mensaje de texto a su teléfono celular, whatsapp y cualquier otro medio que permita informar respecto de la convocatoria.*** ***De la misma manera, se precisa que el plazo para emitir dicha convocatoria será de por lo menos 72 horas de anticipación; y en caso de ser con carácter de urgente, se deberá publicar, a través de los diversos medios descritos en el párrafo anterior, con 24 horas de anticipación.*** ***La convocatoria, deberá contener expresamente los temas a tratar en el orden del día y signada por la o el presidente, y la Secretaria o Secretario general del Comité Directivo Municipal; o en su defecto por el delegado o delegada de la Asociación Política Estatal en el municipio de que se trate.***	La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio. Respecto a la reforma del apartado que refiere lo siguiente: ***La convocatoria, deberá publicarse a través de estrados en la oficina de la Asociación Política Estatal, en el municipio de que se trate, a través de medios digitales electrónicos como correo electrónico, mensaje de texto a su teléfono celular, whatsapp y cualquier otro medio que permita informar respecto de la convocatoria.*** ***De la misma manera, se precisa que el plazo para emitir dicha convocatoria será de por lo menos 72 horas de anticipación; y en caso de ser con carácter de urgente, se deberá publicar, a través de los diversos medios descritos en el párrafo anterior, con 24 horas de anticipación.*** ***La convocatoria, deberá contener expresamente los temas a tratar en el orden del día y signada por la o el presidente, y la Secretaria o Secretario general del Comité Directivo Municipal; o en su defecto por el delegado o delegada de la Asociación Política Estatal en el municipio de que se trate.*** La misma es analizada más adelante en virtud de que obedece a lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo **OPLEV/CG184/2023.**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIÓN
…	
Capítulo VII ***De la Comisión de Honor y Justicia*** ***<u>Artículo 27</u>.-*** *La Comisión de Honor y Justicia, es la encargada de vigilar, dar seguimiento y cumplimiento de las normas, ideología y acciones de la asociación política estatal.* *…* ***VII.-*** *Será la Comisión de Honor y Justicia la encargada de recibir, de manera directa o a través de cualquiera de las o los militantes, y substanciar el escrito de solicitud, mismo que deberá contener la expresión de agravios que le cause al quejoso, así como los elementos de prueba que justifiquen su dicho.* *…* ***<u>La convocatoria, deberá publicarse a través de estrados en la oficina de la Asociación Política Estatal, a través de medios digitales electrónicos como correo electrónico, mensaje de texto a su teléfono celular, whatsapp y cualquier otro medio que permita informar respecto de la convocatoria.</u>*** ***<u>Dicha convocatoria, deberá contener expresamente los temas a tratar en el orden del día y signada por la o el presidente la Comisión.</u>*** ***…***	La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio. Cambiaron el número consecutivo del artículo 28, ahora es 27 lo cual coincide con el orden en que aparece, cambio que se advierte corresponde a una cuestión de forma. Respecto a la reforma del apartado que refiere lo siguiente: ***<u>La convocatoria, deberá publicarse a través de estrados en la oficina de la Asociación Política Estatal, a través de medios digitales electrónicos como correo electrónico, mensaje de texto a su teléfono celular, whatsapp y cualquier otro medio que permita informar respecto de la convocatoria.</u>*** ***<u>Dicha convocatoria, deberá contener expresamente los temas a tratar en el orden del día y signada por la o el presidente la Comisión.</u>*** La misma es analizada más adelante en virtud de que obedece a lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo **OPLEV/CG184/2023.**
Capítulo VIII ***De la Comisión Interna de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales*** ***<u>Artículo 28.-</u>*** *La Comisión Interna de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales; será la encargada de administrar la totalidad de los recursos financieros con que cuente nuestra asociación política estatal, lo que deberá realizar con la mayor diligencia y probidad, construyendo así la fortaleza interior y la transparencia al exterior que*	La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio. Cambiaron el número consecutivo del artículo 27, ahora es 28 lo cual coincide con el orden en que aparece. En la fracción I, se cambia la palabra “secretaria” por “secretarias” Modificaciones que se advierte corresponden a una cuestión de forma.

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIÓN
permita a nuestra asociación competir contra las demás opciones políticas dentro de un marco de honestidad, compromiso y lealtad hacia la ciudadana y el ciudadano. *…* *I.- Esta Comisión interna de administración, la presidirá la secretaria o secretario de administración del Comité Directivo Estatal, y podrá conformarse con hasta dos secretarias o secretarios del mismo Comité Directivo Estatal, que serán las o los titulares las* **secretarías** *general y de organización.* *…* ***X.-*** *Durante los ejercicios donde sí exista convenio y participemos en campaña, se deberá presentar al Comité Directivo Estatal, con anticipación de 3 (tres) días, el informe de gastos que se entregará a las autoridades electorales, con el fin de estudiarlo valorarlo y en su caso aprobarlo.* ***XI.- Esta Comisión, podrá sesionar, previa emisión de la convocatoria suscrita por su titular, por lo menos una vez al mes de manera ordinaria, convocándose con tres días de anticipación; o cuando sea de urgente resolución, de manera extraordinaria, la convocatoria deberá ser con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, enunciando los puntos a tratar en el orden del día.*** ***La convocatoria, deberá publicarse a través de estrados en la oficina de la Asociación Política Estatal, a través de medios digitales electrónicos como correo electrónico, mensaje de texto a su teléfono celular, whatsapp y cualquier otro medio que permita informar respecto de la convocatoria.*** ***Dicha convocatoria, deberá contener expresamente los temas a tratar en el orden del día y signada por la o el presidente la Comisión.*** *…*	Respecto a la reforma del apartado que refiere lo siguiente: ***XI.- Esta Comisión, podrá sesionar, previa emisión de la convocatoria suscrita por su titular, por lo menos una vez al mes de manera ordinaria, convocándose con tres días de anticipación; o cuando sea de urgente resolución, de manera extraordinaria, la convocatoria deberá ser con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, enunciando los puntos a tratar en el orden del día.*** ***La convocatoria, deberá publicarse a través de estrados en la oficina de la Asociación Política Estatal, a través de medios digitales electrónicos como correo electrónico, mensaje de texto a su teléfono celular, whatsapp y cualquier otro medio que permita informar respecto de la convocatoria.*** ***Dicha convocatoria, deberá contener expresamente los temas a tratar en el orden del día y signada por la o el presidente la Comisión.*** La misma es analizada más adelante en virtud de que obedece a lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo **OPLEV/CG184/2023.**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIÓN
Capítulo IX ***De la Comisión Estatal de Revisión y Postulación de Candidaturas*** ***Artículo 29.-*** *La Comisión Estatal de Revisión y Postulación de Candidaturas, funcionará solo si existe convenio con algún partido político, y será el órgano interno encargado de la organización, revisión y aceptación de las candidaturas que nos sean ofertadas por los partidos políticos y que aceptemos realizando el convenio respectivo.* *…* ***III.-*** *El quorum para que pueda sesionar esta Comisión, deberá ser del 50% más uno de sus integrantes; de la misma manera, con la votación de sus integrantes, se resolverán los puntos a tratar enunciados en el orden del día.* ***(Se elimina el párrafo)*** ***IV.-*** *El orden de inclusión en las listas plurinominales, en caso de convenio, se hará de acuerdo al resultado del estudio realizado, al número de afiliaciones que, a la fecha de la designación, se tenga; al número de candidatas y candidatos que nos permitan incluir en la elección correspondiente; y al número de representantes de casillas comprometidos. Se deberá cuidar, en todo momento, la paridad de género, procurando que, por lo menos, sean 50% mujeres y 50% hombres.* ***V.- Esta Comisión, podrá sesionar, previa emisión de la convocatoria suscrita por su titular, por lo menos una vez al mes de manera ordinaria, convocándose con tres días de anticipación; o cuando sea de urgente resolución, de manera extraordinaria, la convocatoria deberá ser con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, enunciando los puntos a tratar en el orden del día.***	La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio. Eliminaron un párrafo de la fracción III, relacionado con la convocatoria en virtud de que se aborda dicho tema más adelante. Respecto a la reforma del apartado que refiere lo siguiente: ***V.- Esta Comisión, podrá sesionar, previa emisión de la convocatoria suscrita por su titular, por lo menos una vez al mes de manera ordinaria, convocándose con tres días de anticipación; o cuando sea de urgente resolución, de manera extraordinaria, la convocatoria deberá ser con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, enunciando los puntos a tratar en el orden del día.*** ***La convocatoria, deberá publicarse a través de estrados en la oficina de la Asociación Política Estatal, a través de medios digitales electrónicos como correo electrónico, mensaje de texto a su teléfono celular, whatsapp y cualquier otro medio que permita informar respecto de la convocatoria.*** ***Dicha convocatoria, deberá contener expresamente los temas a tratar en el orden del día y signada por la o el presidente la Comisión.*** La misma es analizada más adelante en virtud de que obedece a lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo **OPLEV/CG184/2023.**

TEXTO REFORMADO	OBSERVACIÓN
La convocatoria, deberá publicarse a través de estrados en la oficina de la Asociación Política Estatal, a través de medios digitales electrónicos como correo electrónico, mensaje de texto a su teléfono celular, whatsapp y cualquier otro medio que permita informar respecto de la convocatoria. ***Dicha convocatoria, deberá contener expresamente los temas a tratar en el orden del día y signada por la o el presidente la Comisión.***	
Capitulo XI ***De las sanciones, medios de defensa y los organismos encargados de la substanciación y resolución de los procedimientos instaurados a los integrantes de la Asociación Política Estatal que incumplan las disposiciones internas*** ***Artículo 32.-*** *Las y los integrantes de la asociación política estatal, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:* ***…*** ***IV.-*** *…* *c).- La Comisión de Honor y Justicia, observará con imparcialidad el caso que le fue turnado y lo resolverá siempre apegado a la justicia, respetando el derecho de audiencia y aportación de pruebas en la defensa de las o los inculpados, aplicando los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.* ***La Asociación Política Estatal, agotará todas las instancias internas con el objetivo de esclarecer la situación para determinar la sanción antes de llegar a otras instancias jurisdiccionales.*** *…*	La reforma es una expresión de su derecho de libre organización, como tal, corresponde a la vida interna de la Asociación Política en estudio. Respecto a la reforma del apartado que refiere lo siguiente: ***La Asociación Política Estatal, agotará todas las instancias internas con el objetivo de esclarecer la situación para determinar la sanción antes de llegar a otras instancias jurisdiccionales.*** La misma es analizada más adelante en virtud de que obedece a lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo **OPLEV/CG184/2023.**

23 Ahora bien, a continuación, se analiza la licitud y en su caso procedencia de las reformas realizadas en atención a las observaciones señaladas en el considerando 23 del Acuerdo **OPLEV/CG184/2023** en relación con el punto **SEGUNDO**, conforme a lo siguiente:

#1	
Declaración de Principios **Esperanza Veracruzana**	
Elemento	**Fundamento**
La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Artículo 17, inciso a), fracción V de los Lineamientos
Requerimiento contenido en considerando 23 del acuerdo OPLEV/CG/184/2023	
De la declaración de principios presentada ***no es posible advertir que se contemple de manera expresa la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres,*** *ya que de manera general las reformas aplicadas al referido documento básico fueron de forma, cambios de signos de puntuación, el cambio de la palabra "AGRUPACIÓN" por "asociación" así como para lograr un lenguaje inclusivo, agregando "Las y los".*	
Texto reformado	
Declaración de Principios ***…*** ***3.-*** *Las bases ideológicas de carácter político, económico y social, que postula Esperanza Veracruzana, asociación política estatal, son:* *…* *11. Proponemos que se establezcan procedimientos transparentes para la venta de empresas* ***estatales.*** *…* ***39. Como Asociación Política Estatal, promoveremos, incansablemente, la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre***	

mujeres y hombres en todo el territorio veracruzano, con la plena intención de fortalecer la inclusión en todos los aspectos. *…* *Nos pronunciamos por una política laboral que promueva la productividad y la excelencia de nuestra fuerza de trabajo veracruzana, que respete la libertad de formar organizaciones sindicales comprometidas con el progreso de Veracruz.* *…*
Observación
De la reforma realizada a la declaración 3, numeral 39 de la declaración de principios de la APE Esperanza Veracruzana previamente citado es posible advertir que, ya contiene de manera expresa la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.
Conclusión
CUMPLE CON LO REQUERIDO

#2	
Estatutos **Esperanza Veracruzana**	
Elemento	**Fundamento**
Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y	Artículo 17, inciso c), fracción VI de los Lineamientos
Requerimiento contenido en considerando 23 del acuerdo OPLEV/CG/184/2023	

…"En cuanto al Órgano Interno de Administración del Patrimonio y Finanzas Responsable de la Presentación de los Informes Conforme al Libro Segundo, Titulo Segundo del Código Electoral y de la Presentación de los Informes de Ingresos y Egresos Anuales que ahora se denomina ***Comisión Interna de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales*** *de conformidad con lo expuesto en su artículo 27 de los estatutos es posible advertir que quién firmará las convocatorias, así como que, las mismas deberán ser acompañadas por el orden del día sin embargo,* ***de las reformas estatutarias aún no es posible advertir los plazos para su expedición ni la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados."…***
Texto reformado
Capítulo VIII ***De la Comisión Interna de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales*** ***Artículo 28.-*** *La Comisión Interna de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales; será la encargada de administrar la totalidad de los recursos financieros con que cuente nuestra asociación política estatal, lo que deberá realizar con la mayor diligencia y probidad, construyendo así la fortaleza interior y la transparencia al exterior que permita a nuestra asociación competir contra las demás opciones políticas dentro de un marco de honestidad, compromiso y lealtad hacia la ciudadana y el ciudadano.* *…* ***I.-*** *Esta Comisión interna de administración, la presidirá la secretaria o secretario de administración del Comité Directivo Estatal, y podrá conformarse con hasta dos secretarias o secretarios del mismo Comité Directivo Estatal, que serán las o los titulares las* ***secretarías*** *general y de organización.* *…* ***X.-*** *Durante los ejercicios donde sí exista convenio y participemos en campaña, se deberá presentar al Comité Directivo Estatal, con anticipación de 3 (tres) días, el informe de gastos que se entregará a las autoridades electorales, con el fin de estudiarlo valorarlo y en su caso aprobarlo.* ***XI.- Esta Comisión, podrá sesionar, previa emisión de la convocatoria suscrita por su titular, por lo menos una vez al mes de manera ordinaria, convocándose con tres días de anticipación; o cuando sea de urgente resolución, de manera***

extraordinaria, la convocatoria deberá ser con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, enunciando los puntos a tratar en el orden del día. ***La convocatoria, deberá publicarse a través de estrados en la oficina de la Asociación Política Estatal, a través de medios digitales electrónicos como correo electrónico, mensaje de texto a su teléfono celular, whatsapp y cualquier otro medio que permita informar respecto de la convocatoria.*** ***Dicha convocatoria, deberá contener expresamente los temas a tratar en el orden del día y signada por la o el presidente la Comisión.*** *...*
Observación
De la reforma realizada al artículo 28, se advierte que agregaron la fracción XI, misma que refiere los plazos para la expedición de convocatorias así como la forma y plazo en que deberán hacerse del conocimiento de los afiliados.
Conclusión
CUMPLE CON LO REQUERIDO

#3	
Estatutos **Esperanza Veracruzana**	
Elemento	**Fundamento**
El quórum necesario para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar, incluyendo el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.	Artículo 17, inciso c), fracción VII de los Lineamientos
Requerimiento contenido en considerando 23 del acuerdo OPLEV/CG/184/2023	
*Respecto al **Comité Directivo Estatal** no se advierte reforma estatutaria que refiera el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de sus sesiones.*	

#3
Estatutos **Esperanza Veracruzana**
*En cuanto a la **Comisión de Honor y Justicia** la reforma al artículo 28 de sus estatutos se advierte que existen 2 tipos de sesiones las ordinarias y las extraordinarias, además se precisa cómo se integra el quorum para su celebración y cómo se votarán en su desarrollo, sin embargo, **aún no se advierte el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas.*** *Por otra parte respecto a los **Delegados Municipales**, los ahora denominados **Comisión Interna de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales** y **Comité Estatal de Revisión y Postulación de Candidaturas** de la reforma a los artículos 23, 24, 27 y 29 de sus Estatutos es posible advertir cómo se integra el quorum para la celebración de sus sesiones y cómo se votarán en su desarrollo, sin embargo **aún no se advierte el tipo de sesiones que tendrá ni los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas.***
Texto reformado
Capítulo V ***Del Comité Directivo Estatal*** ***Artículo 6.-** El Comité Directivo Estatal, es el órgano permanente de dirección de la asociación política estatal, y representa legalmente a ésta; actúa en su nombre y ejecuta las resoluciones de la Asamblea Estatal; además, se encuentra envestido de todos los poderes de administración, dominio, pleitos y cobranzas así como para suscribir títulos de crédito a nombre de la asociación política estatal, dichos poderes los podrán ejercitar de manera conjunta o separada, de conformidad a lo establecido según el caso por la ley general de instituciones y procedimientos electorales, así como también los podrán delegar, siendo requisito indispensable para delegarlos el realizarlo en forma mancomunada.* *…* ***II-**…* *g).- Resolver, de acuerdo con sus facultades sobre los asuntos para los cuales hayan*

#3
Estatutos **Esperanza Veracruzana**
*sido convocados expresamente **en los puntos del orden del día. L**a convocatoria podrá ser solicitada por cualquier miembro del Comité Directivo Estatal y deberá ser suscrita por la presidenta o el presidente y la secretaria o el secretario general, en un plazo máximo de 72 (setenta y dos) horas a partir de haber sido recibida la solicitud en la secretaría general de la asociación política estatal; y será considerada como reunión extraordinaria por ser adicional a la referida en el inciso h) de las funciones establecidas en este capítulo.* *…* ***La convocatoria, se publicará a través de estrados en la oficina central de la Asociación Política Estatal, de igual manera, se hará del conocimiento de los convocados a través de medios digitales electrónicos como correo electrónico, mensaje de texto a su teléfono celular, whatsapp y cualquier otro medio que permita informar respecto de la convocatoria.*** ***Asimismo, se establece que el plazo para emitir dicha convocatoria será de por lo menos 72 horas de anticipación; y en caso de ser con carácter de urgente, se deberá publicar, a través de los diversos medios descritos en el párrafo anterior, con 24 horas de anticipación.*** **…** ***Capítulo VI*** ***De los Comités Directivos Municipales*** ***Artículo 23. -*** *El Comité Directivo Municipal, es el órgano de dirección permanente de la asociación política estatal en los municipios; respetando la paridad de género de 50% mujeres y 50% hombres* ***…*** ***V.-*** *Dicha convocatoria, deberá ser publicada con por lo menos diez días de anticipación a la fecha de inicio de las asambleas.* ***La convocatoria, deberá publicarse a través de estrados en la oficina de la Asociación Política Estatal, en el municipio de que se trate, a través de medios***

#3
Estatutos **Esperanza Veracruzana**
digitales electrónicos como correo electrónico, mensaje de texto a su teléfono celular, whatsapp y cualquier otro medio que permita informar respecto de la convocatoria. ***De la misma manera, se precisa que el plazo para emitir dicha convocatoria será de por lo menos 72 horas de anticipación; y en caso de ser con carácter de urgente, se deberá publicar, a través de los diversos medios descritos en el párrafo anterior, con 24 horas de anticipación.*** ***La convocatoria, deberá contener expresamente los temas a tratar en el orden del día y signada por la o el presidente, y la Secretaria o Secretario general del Comité Directivo Municipal; o en su defecto por el delegado o delegada de la Asociación Política Estatal en el municipio de que se trate.*** ***…*** ***Capítulo VII*** ***De la Comisión de Honor y Justicia*** ***Artículo 27.-*** *La Comisión de Honor y Justicia, es la encargada de vigilar, dar seguimiento y cumplimiento de las normas, ideología y acciones de la asociación política estatal.* *…* ***VII.-*** *Será la Comisión de Honor y Justicia la encargada de recibir, de manera directa o a través de cualquiera de las o los militantes, y substanciar el escrito de solicitud, mismo que deberá contener la expresión de agravios que le cause al quejoso, así como los elementos de prueba que justifiquen su dicho.* *…* ***La convocatoria, deberá publicarse a través de estrados en la oficina de la Asociación Política Estatal, a través de medios digitales electrónicos como correo electrónico, mensaje de texto a su teléfono celular, whatsapp y cualquier otro medio que permita informar respecto de la convocatoria.*** ***Dicha convocatoria, deberá contener expresamente los temas a tratar en el orden del día y signada por la o el presidente la Comisión.***

#3
Estatutos **Esperanza Veracruzana**
… ***Capítulo VIII*** ***De la Comisión Interna de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales*** ***Artículo 28.-*** *La Comisión Interna de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales; será la encargada de administrar la totalidad de los recursos financieros con que cuente nuestra asociación política estatal, lo que deberá realizar con la mayor diligencia y probidad, construyendo así la fortaleza interior y la transparencia al exterior que permita a nuestra asociación competir contra las demás opciones políticas dentro de un marco de honestidad, compromiso y lealtad hacia la ciudadana y el ciudadano.* *…* *I.- Esta Comisión interna de administración, la presidirá la secretaria o secretario de administración del Comité Directivo Estatal, y podrá conformarse con hasta dos secretarias o secretarios del mismo Comité Directivo Estatal, que serán las o los titulares las* ***secretarías*** *general y de organización.* *…* ***X.-*** *Durante los ejercicios donde sí exista convenio y participemos en campaña, se deberá presentar al Comité Directivo Estatal, con anticipación de 3 (tres) días, el informe de gastos que se entregará a las autoridades electorales, con el fin de estudiarlo valorarlo y en su caso aprobarlo.* ***XI.- Esta Comisión, podrá sesionar, previa emisión de la convocatoria suscrita por su titular, por lo menos una vez al mes de manera ordinaria, convocándose con tres días de anticipación; o cuando sea de urgente resolución, de manera extraordinaria, la convocatoria deberá ser con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, enunciando los puntos a tratar en el orden del día.*** ***La convocatoria, deberá publicarse a través de estrados en la oficina de la Asociación Política Estatal, a través de medios digitales electrónicos como correo***

#3
Estatutos **Esperanza Veracruzana**
electrónico, mensaje de texto a su teléfono celular, whatsapp y cualquier otro medio que permita informar respecto de la convocatoria. ***Dicha convocatoria, deberá contener expresamente los temas a tratar en el orden del día y signada por la o el presidente la Comisión.*** *…* ***Capítulo IX*** ***De la Comisión Estatal de Revisión y Postulación de Candidaturas*** ***Artículo 29.-*** *La Comisión Estatal de Revisión y Postulación de Candidaturas, funcionará solo si existe convenio con algún partido político, y será el órgano interno encargado de la organización, revisión y aceptación de las candidaturas que nos sean ofertadas por los partidos políticos y que aceptemos realizando el convenio respectivo.* *…* ***III.-*** *El quorum para que pueda sesionar esta Comisión, deberá ser del 50% más uno de sus integrantes; de la misma manera, con la votación de sus integrantes, se resolverán los puntos a tratar enunciados en el orden del día.* ***(Se elimina el párrafo)*** ***IV.-*** *El orden de inclusión en las listas plurinominales, en caso de convenio, se hará de acuerdo al resultado del estudio realizado, al número de afiliaciones que, a la fecha de la designación, se tenga; al número de candidatas y candidatos que nos permitan incluir en la elección correspondiente; y al número de representantes de casillas comprometidos. Se deberá cuidar, en todo momento, la paridad de género, procurando que, por lo menos, sean 50% mujeres y 50% hombres.* ***V.- Esta Comisión, podrá sesionar, previa emisión de la convocatoria suscrita por su titular, por lo menos una vez al mes de manera ordinaria, convocándose con tres días de anticipación; o cuando sea de urgente resolución, de manera***

#3
Estatutos **Esperanza Veracruzana**
extraordinaria, la convocatoria deberá ser con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, enunciando los puntos a tratar en el orden del día. ***La convocatoria, deberá publicarse a través de estrados en la oficina de la Asociación Política Estatal, a través de medios digitales electrónicos como correo electrónico, mensaje de texto a su teléfono celular, whatsapp y cualquier otro medio que permita informar respecto de la convocatoria.*** ***Dicha convocatoria, deberá contener expresamente los temas a tratar en el orden del día y signada por la o el presidente la Comisión.***
Observación
Respecto al **Comité Directivo Estatal** y a la **Comisión de Honor y Justicia,** no se advierte que la reforma describa el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de sus sesiones. Es decir, cuáles serán los temas de las sesiones ordinarias, extraordinarias o urgentes que en su caso sean convocadas, puesto que las reformas realizadas únicamente mencionan de manera genérica que los temas a abordar en cada una de ellas serán los precisados en los puntos del orden del día. Por otra parte, respecto a los **Comités Directivos municipales**, la **Comisión Interna de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales** y **Comité Estatal de Revisión y Postulación de Candidaturas** de la reforma a los artículos 23, 28 y 29 de sus Estatutos es posible advertir el tipo de sesiones que llevaran a cabo, **sin embargo, no se advierten los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas.** Es decir, cuáles serán los temas de las sesiones ordinarias, extraordinarias o urgentes que en su caso sean convocadas, puesto que las reformas realizadas únicamente mencionan de manera genérica que los temas a abordar en cada una de ellas serán los precisados en los puntos del orden del día.
Conclusión

#3
Estatutos **Esperanza Veracruzana**
NO CUMPLE CON LO REQUERIDO respecto al **Comité Directivo Estatal** y a la **Comisión de Honor y Justicia**, pues aún **no se advierte el tipo de asuntos que deberán tratarse en cada una de las sesiones que celebren**. **CUMPLE PARCIALMENTE CON LO REQUERIDO** respecto a los **Comités Directivos municipales**, la **Comisión Interna de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales** y **Comité Estatal de Revisión y Postulación de Candidaturas**, toda vez que ya se hace mención de los tipos de sesiones que llevarán a cabo, sin embargo, **no se advierten los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas.**

#4	
Estatutos **Esperanza Veracruzana**	
Elemento	**Fundamento**
Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria. Deben **incluir mecanismos alternativos para la solución de controversias**, en los que se deberá establecer: **a) Los supuestos de procedencia.** **b) La sujeción voluntaria a los mecanismos alternativos de solución de conflictos**. **c) Los plazos**, y **Las formalidades del procedimiento**. **d) Los términos para resolver los medios de justicia interna deben ser breves y eficaces para la tutela de los derechos de sus militantes**.	Artículos 39, párrafo 1, inciso j); 46, párrafos 1 y 3; y 48 párrafo 1 LGPP y Jurisprudencia 3/2005 y 12, inciso c), numerales 5 y 6 de los Lineamientos.

#4	
Estatutos **Esperanza Veracruzana**	
e) Se debe **establecer la obligación de agotar las instancias internas antes de acudir a las instancias jurisdiccionales**. **f) Previsión de que en las resoluciones el órgano resolutor debe ponderar los derechos políticos de los ciudadanos con relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines**. **El sistema de justicia interna en todo caso debe revestirá las siguientes características:** **a) Tener una sola instancia** **b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna.** **c) Respetar las formalidades esenciales del procedimiento.** **d) Ser eficaces formal y materialmente para restituir a los afiliados en el goce de sus derechos político electorales**.	
Requerimiento contenido en considerando 23 del acuerdo OPLEV/CG/184/2023	
Justificación de la conclusión de cumplimiento: *En cuanto a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, se considera la mediación, de acuerdo al artículo 22, así mismo, se considera que, la resolución correspondiente deberá dictarse en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir del cierre de la etapa de alegatos.* *Sin embargo, falta precisar los elementos señalados, que se enlistan a continuación:* ***b) La sujeción voluntaria a los mecanismos alternativos de solución de conflictos. (Sí se prevén los mecanismos, pero no la sujeción voluntaria)*** ***c) Los plazos (sólo señalan el de la resolución)*** ***d) Los términos para resolver los medios de justicia interna deben ser breves y eficaces para la tutela de los derechos de sus militantes.*** ***e) Se debe establecer la obligación de agotar las instancias internas antes de acudir a las instancias jurisdiccionales.***	

#4
Estatutos **Esperanza Veracruzana**
f) Previsión de que en las resoluciones el órgano resolutor debe ponderar los derechos políticos de los ciudadanos con relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines. *Del mismo modo no se advierte la regla respecto de los plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna.*
Texto reformado
Capitulo XI ***De las sanciones, medios de defensa y los organismos encargados de la substanciación y resolución de los procedimientos instaurados a los integrantes de la Asociación Política Estatal que incumplan las disposiciones internas*** ***Artículo 32.-*** *Las y los integrantes de la asociación política estatal, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:* ***…*** *IV.- …* *c).- La Comisión de Honor y Justicia, observará con imparcialidad el caso que le fue turnado y lo resolverá siempre apegado a la justicia, respetando el derecho de audiencia y aportación de pruebas en la defensa de las o los inculpados, aplicando los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.* ***<u>La Asociación Política Estatal, agotará todas las instancias internas con el objetivo de esclarecer la situación para determinar la sanción antes de llegar a otras instancias jurisdiccionales.</u>*** *…*
Observación

#4
Estatutos **Esperanza Veracruzana**
De los estatutos se advierte que, sólo dieron cumplimiento al inciso e) del elemento toda vez que con la reforma se establece la obligación de agotar las instancias internas antes de acudir a las instancias jurisdiccionales. **Ahora bien, <u>no es posible advertir que se contemplen reformas tendentes a dar cumplimiento a los incisos b), c), d), f).</u>** **<u>Del mismo modo no se advierte la regla respecto de los plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna.</u>**
Conclusión
CUMPLE CON EL INCISO E) **NO CUMPLE CON EL RESTO DE LOS ELEMENTOS REQUERIDOS.**

24 En razón de lo antes señalado, y conforme con la normatividad indicada, los criterios jurisprudenciales supra citados y lo mandatado en el punto **SEGUNDO** del Acuerdo **OPLEV/CG184/2023,** este Consejo General declara **PROCEDENTES** las reformas realizadas a la Declaración de principios en su **numeral 3, puntos 11 y 39**, Programa de Acción en la **fracción II, puntos 34 y 38** y Estatutos de la APE **"Esperanza Veracruzana"** en sus artículos **4, 6, 8, 18, 19, 23, 27, 28, 29 y 32** y brinda un plazo de **20 días hábiles** a fin de que la misma realice las adecuaciones necesarias a fin de que cumpla la totalidad de lo ordenado en el referido Acuerdo, toda vez que tal como se desprende del Considerando **23** del presente Acuerdo respecto a la modificación de su Estatuto no se advierte el cumplimiento de los elementos contemplados en las tablas marcadas con los números **3 y 4.**

25 Ahora bien, resulta oportuno señalar que en el considerando 24 del Acuerdo **OPLEV/CG184/2023** se previno a la APE que, en caso de no cumplir con las adecuaciones señaladas en el mismo en el plazo establecido para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108, fracción XII, en relación con los diversos 315, fracciones II y VII y 316 del Código Electoral, que a la letra señalan:

> *"**Artículo 108**. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:*
> *…*
> *XII. **Vigilar que** las actividades de los partidos y **asociaciones políticas** se desarrollen con apego a la Constitución, las leyes generales en la materia y a este Código **y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;"***
>
> ***"Artículo 315**. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*
> *…*
> ***II**. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto;*
>
> ***VII.** La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto; y*
> *…"*
>
> ***"Artículo 316.** Las disposiciones del artículo anterior se aplicarán, en lo conducente, a las asociaciones políticas."*

Este Consejo General podría imponerle una medida de apremio, toda vez que debe vigilar el cumplimiento de sus determinaciones.

Ahora bien, en el caso concreto es posible advertir que la referida Asociación realizó acciones tendentes a brindar atención al Acuerdo en cita, no obstante, las mismas han sido insuficientes para cumplir la totalidad de lo requerido, en ese orden de ideas se le aperciba que en caso de no atender lo ordenado, le

será impuesta una amonestación pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 325, fracción II del Código Electoral, en relación con el diverso 123, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización para las APES con registro ante el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, los cuales sirven como criterio orientador respecto al tipo de sanciones que podrán ser impuestas a las Asociaciones.

26 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35, 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 15, fracción II, 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 36, 108, fracción XII, 315, fracciones II y VII y 316 del Código Electoral; 1, segundo párrafo del Reglamento Interior; 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que las reformas a los documentos básicos presentadas por la APE "**Esperanza Veracruzana**", cumplen con los criterios de constitucionalidad y legalidad de conformidad con la normatividad aplicable y que fueron realizadas con base en la libre determinación de la Asociación y en atención a lo mandatado en el punto **SEGUNDO** del Acuerdo **OPLEV/CG184/2023,** por lo que se declaran **PROCEDENTES** en los términos expresados en los considerandos 23 y 24 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se concede a la APE "**Esperanza Veracruzana**", un plazo improrrogable de 20 días hábiles, para efectos de que realice las adecuaciones necesarias para cumplir la totalidad de lo requerido en el Acuerdo **OPLEV/CG184/2023** en relación con el diverso **OPLEV/CG114/2023**, y que hecho lo anterior deberá hacerlo del conocimiento a este Organismo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que realice las referidas reformas de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción V del Código Electoral y 62 de los Lineamientos.

TERCERO. Se apercibe a la APE "**Esperanza Veracruzana**" que, de no realizar las reformas a sus documentos básicos para dar cumplimiento a la totalidad de lo ordenado en el Acuerdo **OPLEV/CG184/2023** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108, fracción XII, en relación con los diversos 315, fracciones II y VII y 316 del Código Electoral, podrá imponérsele una amonestación pública, en términos de lo señalado en el considerando 25 del presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la APE **"Esperanza Veracruzana"** de manera electrónica al correo designado para tal efecto.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados electrónicos y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el trece de marzo de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA	**SECRETARIO**
MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES	**LUIS FERNANDO REYES ROCHA**